

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, veintidós de junio de dos mil veintidós**  
Radicación No. 70001310300420220005200

Con la demanda se solicitaron medidas cautelares al tenor de lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso, literales a) b) y c), así:

1. Se ordene la inscripción de la demanda, o registro de la misma, en el certificado de la Cámara de Comercio de Medellín de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A. Nit. 890.922.447-4, así como en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Compañía BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A., Nit. 800.226.098-4.

Respecto de dichas medida, el literal b) inciso primero, numeral 1 de la citada norma, establece la procedencia de la inscripción de la demanda en este tipo de procesos, siempre y cuando esta recaiga sobre bienes de la persona (natural o jurídica) sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, pero no sobre la persona misma, razón por la cual se denegará por improcedente.

Lo anterior tampoco resulta procedente a la luz de lo dispuesto en el literal a) del numeral 1 de la citada norma, teniendo en cuenta que la presente demanda no versa sobre el dominio u otro derecho real principal.

2. Se ordene la inscripción de la demanda en el Instituto de Tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta, al vehículo de placas SNX682, marca internacional, volqueta, modelo 2013, servicio público, color blanco, de propiedad de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A., Nit. 890.922.447-4. Siendo procedente se ordenará oficiar a dicha autoridad, a fin de que se sirva inscribir la medida en el registro del vehículo referenciado.

3. Se solicita igualmente en amparo a lo preceptuado en el nuevo Código General del Proceso literal c), cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma.

Sin embargo no se precisa qué medidas deberá el despacho considerar apropiadas o no de manera razonable, pues si bien la ley le otorga a juez un amplio poder para decidir sobre las que sean solicitadas por la parte interesada, en el presente caso no hay petición de parte.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR por improcedente la medida cautelar de inscripción de la demanda en el certificado de la Cámara de Comercio de Medellín de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A., y en el Cámara de Comercio de Bogotá de la Compañía BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A., por improcedente.

**SEGUNDO:** ORDENASE la inscripción de la demanda en el registro del vehículo de placas SNX682, marca international, volqueta, modelo 2013, servicio público, color blanco, de propiedad de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A., Nit. 890.922.447-4 de la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Sabaneta. Ordenase oficiar a dicha autoridad a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar ordenada.

**TERCERO:** Abstenerse de decidir sobre el decreto de cualquier otra medida cautelar, de acuerdo al literal c), numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., por no precisarse sobre qué medidas se solicita pronunciamiento del despacho, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**